



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 23 Anexos: 0

Proc. # 6759278 Radicado # 2025EE215348 Fecha: 2025-09-17

Tercero: 899999094-1 - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01707

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados **2025ER39357 del 19 de febrero de 2025 y 2025ER91797 del 30 de abril de 2025**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA en calidad de representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba”*.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 03760 del 04 de junio de 2025**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba”*.

Que, el AUTO mencionado se notificó de forma electrónica el día 5 de junio de 2025 y se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 6 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No. 01707

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de junio de 2025, en la Calle 170 entre Carrera 72 y Carrera 54, barrio San José de Bavaria de la Localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, en virtud de los cuales se establece:

SSFFS-08205 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 17-Cupressus lusitanica, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 1-Juglans neotropica, 2-Pinus radiata, 2-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 1-Tabebuia serratifolia. Traslado de: 3-Juglans neotropica

. Tratamiento integral de: 6-Cedrela montana, 3-Ficus soatensis, 12-Juglans neotropica

Total:

Traslado de: 3

Tratamiento Integral: 21

Tala: 28

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente: SDA-03-2025-1078. Atendiendo el Auto de Inicio No. 03760 del 4/6/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/06/2025 soportada mediante el acta SNM-20250173-00002 , evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la calle 170 entre Avenida Boyacá y carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto "construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba".

BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

En la visita de evaluación silvicultural, Durante la visita, se verificaron los árboles del 1 al 61, teniendo en cuenta que no se encuentran los números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 en la secuencia. se corroboró que, el árbol identificado con el No 61, dentro del inventario Forestal allegado, sufrió volcamiento natural previo a la visita técnica; por tanto, es excluido del presente Concepto Técnico. El individuo correspondiente al número 53 del inventario es un seto por lo cual se excluye del presente Concepto Técnico.

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 03760 del 4/6/2025)</u>	<u>cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos.</u>
<u>Arboles volcados evidenciados en la visita de evaluación</u>	<u>cincuenta y dos (52) individuos arbóreos.</u>
<u>Total, recurso arbóreo autorizado</u>	<u>Ciento setenta y seis (176) árboles en espacio privado.</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

RESOLUCIÓN No. 01707

El presente Concepto Técnico aplica para cincuenta y dos (52) individuos arbóreos emplazados en espacio público urbano e identificados de los números del 1 al 61, teniendo en cuenta que no se encuentran los números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 en la secuencia, y excluyendo los números 53 y 61, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1.Traslado de tres (3) individuos (5.8%) así: tres (3) individuos de la especie Nogal, cedro nogal, cedro negro (*Juglans neotropica*) (Árboles 23, 24 y 25), como medida de mitigación del impacto ambiental generado por la ejecución de la obra, considerando que los individuos presentan condiciones físicas y sanitarias aceptables y corresponden a una especie apta para la conformación del arbolado urbano. Se recomienda la aplicación de medidas especiales como el uso de bioestimulantes radiculares, fertilización, control de plagas, manejo de humedad y monitoreo técnico posterior al procedimiento de traslado para favorecer su adaptación al nuevo emplazamiento.

2.Tratamiento integral de veintiún (21) individuos (40.4%) así: doce (12) individuos de la especie Nogal, cedro nogal, cedro negro (*Juglans neotropica*) (Árboles 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 17 y 19), seis (6) individuos de la especie Cedro andino, cedro clavel (*Cedrela montana*) (Árboles 7, 9, 13, 14, 16 y 22), y tres (3) individuos de la especie CaUCHO sabanero (*Ficus soatensis*) (Árboles 50, 51 y 52). Estas intervenciones buscan la preservación de individuos que presentan condiciones estructurales y sanitarias viables mediante la aplicación de tratamientos silviculturales como podas, control fitosanitario y nutricional, y monitoreo técnico continuo. Además, existe la probabilidad de que con la ejecución de actividades de excavación las raíces del individuo interfieran directamente con el desarrollo de la obra por lo cual se considera viable la ejecución de poda radicular, además de la aplicación de tratamientos complementarios como, MIPE, fertilización y endoterapia para garantizar la resiliencia del árbol al tratamiento de podas aéreas y radiculares. Individuo perteneciente a especie nativa y apta para arbolado urbano.

3.Tala de veintiocho (28) individuos (53.8%) así: veinte (20) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) (Árboles 32 al 43, y 44 al 48), tres (3) individuos de la especie Sauco (*Sambucus nigra*) (Árboles 28, 31 y 49), tres (3) individuos de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) (Árboles 20, 30 y uno sin código), dos (2) individuos de la especie Cerezo (*Prunus serotina*) (Árboles 27 y 29), un (1) individuo de la especie Ocobo (*Tabebuia serratifolia*) (Árbol 5), un (1) individuo de la especie CaUCHO de la India (*Ficus elastica*) (Árbol 18), y un (1) individuo de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) (Árbol 26). Estas talas responden a que en su mayoría, los individuos pertenecen a especies exóticas o no aptas para el arbolado urbano, con potencial invasor o riesgos estructurales, lo que justifica la intervención mediante tala. Además, los individuos generan interferencias directas con el desarrollo de la obra en zonas de excavación, cimentación, movilidad de maquinaria o estructuras, así como a condiciones físicas limitantes que impiden la aplicación de tratamientos alternativos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1.En relación con las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

2.Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 109,274,406 (M/cte.) equivalentes a 161.78 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.

3.Se informa que las especies roble Nogal, cedro nogal, cedro negro (*Juglans neotropica*) y Cedro andino, cedro clavel (*Cedrela montana*) se encuentran protegidas por la Resolución No 0316 de 1974 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece una veda nacional para la especie, además de que la misma se encuentra en categoría de amenaza EN Peligro (EN) establecida por la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. Por lo anterior, se debe garantizar la supervivencia de todos los individuos autorizados y protegidos por veda.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 01707

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizadas de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

5. Garantizar el buen estado de los individuos autorizados para conservar, poda de estructura y tratamiento integral, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelantan actividades constructivas; así mismo, se deberá garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arveses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

6. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de su reubicación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los trasladados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar las gestiones necesarias para la creación y/o actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los trasladados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

7. Las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados en el sitio, y en el lugar definitivo de emplazamiento.

8. En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C".

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01707

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 161.78 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	—	—	—
Plantar Jardín	NO	m2	—	—	—
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	161.78	76.76459	§ 109,274,406
		TOTAL	161.78	76.76459	§ 109,274,406

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 309,566 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

Total:
Tala: 1

RESOLUCIÓN No. 01707

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETO AISLADO EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente: SDA-03-2025-1078. Atendiendo el Auto de Inicio No. 03760 del 4/6/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/06/2025 soportada mediante el acta SNM-20250173-00002, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la calle 170 entre Avenida Boyacá y carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto "construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba".

BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

En la visita de evaluación silvicultural, Durante la visita, se verificaron los árboles del 1 al 61, teniendo en cuenta que no se encuentran los números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 en la secuencia. se corroboró que el individuo correspondiente al número 53 del inventario es un seto por lo cual se genera el presente Concepto Técnico.

Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 03760 del 4/6/2025)	cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos.
<u>Total, recurso arbóreo autorizado</u>	<u>Un (1) Seto.</u>

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para un (1) seto emplazado en espacio público urbano e identificado con el número 53, para el cual, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

- Tala de veintiocho (1) seto (100 %) así: un seto de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) (árbol 53). Estas talas responden a que, en su mayoría, la conformación de los individuos en seto, se configura en arreglos espaciales no aptos para el arbolado urbano, con potencial para la generación de afectaciones lo que justifica la intervención mediante tala, ya que otro tratamiento no es técnicamente viable por la densidad de siembra del arreglo espacial que no permite actividades de bloqueo y traslado. Además, los individuos generan interferencias directas con el desarrollo de la obra en zonas de excavación, cimentación, movilidad de maquinaria o estructuras, así como a condiciones físicas limitantes que impiden la aplicación de tratamientos alternativos.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

- En relación con las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.*
- Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 3,951,386 (M/cte.) equivalentes a 5.85 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.*

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

RESOLUCIÓN No. 01707

- Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
- Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.
- Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
- Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.
- En relación a las talas autorizadas, se aclara que, deben ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C".

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	árboles	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>

RESOLUCIÓN No. 01707

Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.85	2.77582	\$ 3.951,386
		TOTAL	5.85	2.77582	\$ 3.951,386

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

RESOLUCIÓN No. 01707

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(….) **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,

RESOLUCIÓN No. 01707

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...).

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la

RESOLUCIÓN No. 01707

Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras*

RESOLUCIÓN No. 01707

determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos No SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2025-1078, copia del recibo No. 6516171, por la suma de TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309.566) M/cte., realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025, estableció el beneficiario deberá consignar por concepto de Evaluación la suma de TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$309.566) M/cte. quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante la consignación de CIENTO NUEVE MILLONES

RESOLUCIÓN No. 01707

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$109.274.406) M/cte., equivalente a 161.78 IVP(s) y que corresponden a 76.459 SMMLV.

Que, el Concepto Técnico No. No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante la consignación de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.951.386) M/cte., equivalente a 5.85 IVP(s) y que corresponden a 2.77582 SMMLV.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba”*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veintiún (21) individuos arbóreos de la especie: *“6-Cedrela montana, 3-Ficus soatensis, 12-Juglans neotropica”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos

RESOLUCIÓN No. 01707

de la especie: “3-*Juglans neotropica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: “17-*Cupressus lusitanica*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 2-*Pinus radiata*, 2-*Prunus serotina*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Tabebuia serratifolia*.”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

RESOLUCIÓN No. 01707

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “*1-Eugenia myrtifolia.*”, que fue considerado técnicamente viables mediante el Concepto No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Calle 170 entre Avenida Boyacá y Carrera 54 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción del colector pluvial Calle 170 entre la Av. Boyacá y el Canal Córdoba*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

SSFFS-08205 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
1	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.66	6.5		Bueno	Individuo en lat: 4,760232 long: -74,065497 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
2	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.7	8		Bueno	Individuo en lat: 4,76016 long: -74,065399 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
3	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.8	7.5		Bueno	Individuo en lat: 4,759574 long: -74,064748 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
4	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.56	6.1	0	Malo	Individuo en lat: 4,759386 long: -74,064493 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tala
5	OCOBO, GUAYACAN	0.7	5.8	0	Malo	Individuo en lat: 4,759207 long: -74,064238 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tala
6	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.8	9.2		Bueno	Individuo en lat: 4,75913 long: -74,063979 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
7	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.73	8.5		Bueno	Individuo en lat: 4,759017 long: -74,06382 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
8	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.9	8.5		Bueno	Individuo en lat: 4,758909 long: -74,063673 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
9	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.23	9.5		Bueno	Individuo en lat: 4,758801 long: -74,063529 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01707

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
10	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.66	7.2		Bueno	Individuo en lat: 4,758483 long: -74,063099 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.4	5.5		Bueno	Individuo en lat: 4,757652 long: -74,062131 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
12	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.69	9		Bueno	Individuo en lat: 4,757547 long: -74,061989 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
13	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.64	9.2		Bueno	Individuo en lat: 4,756873 long: -74,060916 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
14	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.53	9		Bueno	Individuo en lat: 4,756688 long: -74,060825 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
15	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.21	7.2		Bueno	Individuo en lat: 4,756583 long: -74,060682 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
16	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.16	5.5		Bueno	Individuo en lat: 4,756661 long: -74,060625 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
17	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.95	9		Bueno	Individuo en lat: 4,75582 long: -74,059564 en zona verde cicloruta costado nor occidental	Tratamiento integral
18	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	3.8	8	0	Regular	Individuo en lat: 4,755515 long: -74,059311 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tala
19	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.51	5.5		Bueno	Individuo en lat: 4,75548 long: -74,059267 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
20	PINO CANDELABRO	1.22	7	0	Regular	Individuo en lat: 4,754931 long: -74,058649 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tala
21	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.73	7		Bueno	Individuo en lat: 4,754271 long: -74,058001 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
22	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.3	9		Bueno	Individuo en lat: 4,754178 long: -74,057882 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Tratamiento integral
23	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.56	6		Bueno	Individuo en lat: 4,753933 long: -74,057768 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Traslado
24	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	4		Bueno	Individuo en lat: 4,753885 long: -74,057699 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Traslado
25	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.26	2.5		Bueno	Individuo en lat: 4,753941 long: -74,057664 en zona verde cicloruta costado sur occidental	Traslado
26	URAPÁN, FRESNO	0.89	7	0	Regular	Individuo en lat: 4,753524 long: -74,057025 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
27	CEREZO	1.85	8	0	Bueno	Individuo en lat: 4,753053 long: -74,05451 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
28	SAUCO	1.58	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,75294 long: -74,053896 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
29	CEREZO	2.03	8.5	0	Regular	Individuo en lat: 4,75289 long: -74,053879 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
30	PINO CANDELABRO	3.1	25	0	Regular	Individuo en lat: 4,752873 long: -74,053603 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala

RESOLUCIÓN No. 01707

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
31	SAUCO	2.1	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752797 long: -74,053389 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752807 long: -74,053384 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752817 long: -74,053384 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752825 long: -74,05338 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.26	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752833 long: -74,05338 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752839 long: -74,053375 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752846 long: -74,053371 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752852 long: -74,053371 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752857 long: -74,053371 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752863 long: -74,053366 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,75287 long: -74,053362 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752874 long: -74,053362 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,75288 long: -74,053357 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
44	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752888 long: -74,053357 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
45	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752894 long: -74,053353 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752903 long: -74,053348 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,752913 long: -74,053344 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	4	0	Regular	Individuo en lat: 4,75292 long: -74,053339 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala
49	SAUCO	1.85	4.2	0	Regular	Individuo en lat: 4,753236 long: -74,055922 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tala

RESOLUCIÓN No. 01707

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
50	CAUCHO SABANERO	3.6	23		Regular	Individuo en lat: 4,753069 long: -74,055304 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tratamiento integral
51	CAUCHO SABANERO	2.3	17		Regular	Individuo en lat: 4,753035 long: -74,055098 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tratamiento integral
52	CAUCHO SABANERO	4.3	21		Regular	Individuo en lat: 4,752975 long: -74,05499 en Zona verde anden Anden costado sur occidental	Tratamiento integral

SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
53	EUGENIA	0.2	2.2	0	Regular	Individuo en lat: 4,753069 long: -74,054801 en Zona verde anden Anden costado sur occidental.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los conceptos técnicos No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnicos No. SSFFS-08205 del 17 de septiembre de 2025 y No. SSFFS-08219 del 17 de septiembre de 2025, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$113.225.792) M/cte., equivalente a 167.63 IVP(s) y que corresponden a 79.54041 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1078, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01707

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 01707

ARTÍCULO NOVENO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

RESOLUCIÓN No. 01707

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá

RESOLUCIÓN No. 01707

verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante notificación electrónica al correo notificacionesambientales@acueducto.com.co, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01707

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de septiembre del año 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20250632	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/09/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------